

RESOLUCIÓN 164-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. (...) 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial garantiza el principio de independencia judicial al disponer que: *“Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos*

internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial”;

- Que** el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente al principio de imparcialidad manda: *“La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el número 14 del artículo 103 de esta ley”;*
- Que** el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial define que: *“Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. (...) Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social”;*
- Que** el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial reconoce los principios dispositivos, de inmediatez y concentración en el siguiente tenor: *“Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”;*
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a la sustanciación de procesos judiciales dispone que: *“(...) en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito. Las audiencias también podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal”;*
- Que** el artículo 560 del Código Orgánico Integral Penal establece como norma general del procedimiento la oralidad, y dispone que: *“(...) el sistema procesal penal se*

fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código”;

Que el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a las audiencias telemáticas manda: *“Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes (...) 1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado. 2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia. 3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. 4. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad”;*

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, respecto a la publicidad y transparencia de la administración pública dispone en su inciso final: *“En el caso de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Constitucional, las audiencias también deberán ser de carácter público y al alcance de la conexión de la ciudadanía, salvo los casos en donde la ley expresamente reconozca reserva. Las y los juzgadores únicamente deberán solicitar del público que se registren como tales al momento de su conexión”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: *“El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales regula el tratamiento legítimo de datos personas bajo las siguientes condiciones: *“1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad,*

proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales, del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”;

Que la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-5695-M, de 16 de julio de 2026, remitió a la Dirección General el Informe Técnico Nro. DNGP-INF-007-INT, de 15 de julio de 2026, referente a la «*Viabilidad técnico-jurídica para la emisión del “Protocolo Técnico-Operativo para la Utilización de Avatares Digitales Institucionales durante el Desarrollo de Audiencias Telemáticas”*»;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos Nros. CJ-DG-2026-5340-M, de 05 de agosto de 2026; y, CJ-DG-2026-5390-M, de 07 de agosto de 2026, suscritos por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-2026-5695-M, de 16 de julio de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. DNGP-INF-007-INT, de 15 de julio de 2026; y, el Memorando Circular Nro. CJ-DNGP-2026-0466-MC, de 07 de agosto de 2026, que contienen la ratificación al referido informe técnico, suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0904-M, de 05 de agosto de 2026, y su alcance con el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0913-M, de 07 de agosto de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR EL “PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS”

Artículo Único.- Aprobar el “*PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS*”, anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ejecutar las acciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para la implementación progresiva del “*PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA LA UTILIZACIÓN DE*

AVATARES DIGITALES INSTITUCIONALES DURANTE EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS"; así como, realizar el seguimiento de su aplicación y proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura las actualizaciones que resulten necesarias como consecuencia de la evolución tecnológica o de la experiencia institucional derivada de su implementación.

SEGUNDA.- Disponer a la Escuela de la Función Judicial que, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implemente procesos de capacitación dirigidos a las y los operadores de justicia respecto de la aplicación del Protocolo y del uso adecuado de los avatares digitales institucionales.

TERCERA.- El uso de los avatares institucionales para la ejecución de audiencias telemáticas será bajo exclusiva decisión de las o los jueces competentes en las materias previstas dentro del ámbito de aplicación.

CUARTA.- Para el uso de avatares en audiencias telemáticas por parte de víctimas o testigos protegidos, dentro de las materias comprendidas en el ámbito de aplicación del Protocolo, se deberá contar previamente con la autorización de la o el juez competente dentro del proceso. El uso no podrá ser discrecional o unilateral.

QUINTA.- Las disposiciones contenidas en el "*PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS*", deberán interpretarse de conformidad con los principios constitucionales que rigen la Función Judicial, procurando en todo momento la mayor protección posible de la independencia judicial y la seguridad personal de las y los operadores de justicia y de las víctimas o testigos protegidos referidos en el ámbito de aplicación.

SEXTA.- El diseño del avatar institucional procurará transmitir sobriedad, imparcialidad y neutralidad institucional. Queda prohibida la utilización de avatares con apariencia caricaturesca, humorística, comercial o que pueda afectar la solemnidad propia del acto procesal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de quince (15) días posteriores a la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, elaborará una campaña comunicacional orientada a los usuarios internos y a la ciudadanía, con el propósito de socializar el contenido del "*PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS*", su alcance y aplicación.

SEGUNDA.- En un plazo de quince (15) días posteriores a la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Gestión Procesal emitirá las directrices técnicas que sean necesarias, dirigidas a las y los servidores administrativos y jurisdiccionales, para operativizar la aplicación del Protocolo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Comunicación Social, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Escuela de la Función Judicial y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

A los siete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 111-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el siete de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	GH
----------------	----



**PROTOCOLO
TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL
USO DE AVATARES DIGITALES
COMO MEDIDA DE SEGURIDAD
EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS**

JULIO 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL

Quito, Ecuador



**PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES
DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS**

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 1 de
32

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. OBJETO	6
3. FINALIDAD	7
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
5. ALCANCE	9
6. OBJETIVO GENERAL	9
7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
8. PRINCIPIOS RECTORES	11
9. DEFINICIONES.....	12
9.1. Avatar Judicial Institucional	12
9.3. Protección biométrica	12
9.4. Reconocimiento facial automatizado	13
9.5. Representación audiovisual segura	13
9.6. Plataforma institucional de videoconferencia	13
9.7. Incidente de seguridad	13
10. REGLAS DE INTERPRETACIÓN	13
11. CRITERIOS INSTITUCIONALES DE APLICACIÓN	14
12. CARÁCTER INSTITUCIONAL DEL AVATAR	15
13. NATURALEZA JURÍDICA DEL USO DEL AVATAR	16
14. CLÁUSULA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	16
15. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS MEDIANTE AVATARES INSTITUCIONALES	16
15.1. Objeto del procedimiento.....	16
15.2. Principios del procedimiento operativo.....	17
15.3. Etapas del procedimiento	17
FASE I.....	18
PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA	18
15.4. Programación.....	18
15.5. Verificación previa.....	18
15.6. Preparación del puesto de trabajo.....	18
FASE II	19
AUTENTICACIÓN DEL JUZGADOR.....	19
15.7. Inicio de sesión.....	19



**PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES
DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS**

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 2 de
32

15.8. Verificación de identidad.....	19
FASE III	19
VERIFICACIÓN TÉCNICA	19
15.10. Diagnóstico automático	19
15.11. Diagnóstico manual	19
FASE IV	20
ACTIVACIÓN DEL AVATAR	20
15.13. Inicio del servicio	20
15.14. Verificación de sincronización	20
FASE V	20
INICIO DE LA AUDIENCIA.....	20
15.16. Apertura.....	20
15.17. Constancia del uso del avatar	21
15.18. Verificación de las partes	21
15.19. Desarrollo inicial de la audiencia	21
FASE VI	22
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.....	22
15.20. Dirección de la audiencia	22
15.21. Uso permanente del avatar	22
15.22. Comunicación con las partes.....	23
15.23. Práctica de la prueba	23
15.24. Deliberaciones y decisiones	23
FASE VII.....	24
GESTIÓN DE INCIDENTES TÉCNICOS	24
15.25. Principios generales	24
15.26. Clasificación de incidentes	24
Incidentes menores	24
Incidentes moderados.....	24
Incidentes críticos	25
15.27. Actuación frente a incidentes menores	25
15.28. Actuación frente a incidentes moderados.....	25
15.29. Actuación frente a incidentes críticos.....	26
15.30. Cambio a transmisión convencional.....	26
FASE VIII.....	27
CIERRE DE LA AUDIENCIA	27



**PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES
DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS**

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 3 de
32

15.31. Clausura.....	27
15.32. Desactivación del avatar	27
15.33. Registro final	27
FASE IX.....	27
CIERRE TÉCNICO	27
15.34. Verificación posterior.....	27
15.35. Informe de incidentes.....	28
16. DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y ANEXOS TÉCNICOS	28
16.1. Ámbito de aplicación temporal	28
16.2. Interpretación del Protocolo	29
16.3. Aplicación supletoria.....	29
16.4. Actualización del Protocolo	30
16.5. Difusión institucional.....	30
16.6. Entrada en vigencia	30
16.7. Cláusula de prevalencia.....	31
17. ANEXOS TÉCNICOS	31



PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES
DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 4 de
32

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:

Firma

MSc. Paulo Haro

Nombre: PAULO CESAR
HARO HERRERA
Motivo: Firma Digital
Localización: Rumiñahui, Ecuador
Fecha: 06/08/2026 16:23

Jefe Departamental de Gestión Procesal

Mgs. Miguel Angel Ortiz

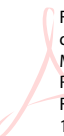
MIGUEL ANGEL
ORTIZ
MIRANDA
Firmado digitalmente por
MIGUEL ANGEL ORTIZ
MIRANDA
Fecha: 2026.08.06
16:21:43 -05'00'

Analista de Gestión Procesal Penal

Revisado y Validado por:

Firma

MSc. María Eugenia Ruíz

MARIA
EUGENIA
RUIZ
OBANDO
Firmado
digitalmente por
MARIA EUGENIA
RUIZ OBANDO
Fecha: 2026.08.06
16:28:31 -05'00'

Subdirectora Nacional de Gestión Procesal Penal

Aprobado por:

Firma

MSc. Denisse Coronel

DENISSE
CRISTINA
CORONEL
MARQUEZ
Firmado
digitalmente por
DENISSE CRISTINA
CORONEL
MARQUEZ

Directora Nacional de Gestión Procesal



**PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES
DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS**

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 5 de
32

CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción	Fecha
1.0	PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS	Julio 2026



PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 6 de
32

1. INTRODUCCIÓN

La transformación digital de la Función Judicial constituye uno de los pilares fundamentales para fortalecer la eficiencia, accesibilidad, transparencia y continuidad del servicio público de administración de justicia. En los últimos años, la incorporación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de audiencias telemáticas ha permitido garantizar el acceso oportuno a la justicia, optimizar recursos institucionales y reducir los tiempos procesales, particularmente en materias de alta complejidad y sensibilidad.

No obstante, la implementación de audiencias virtuales ha evidenciado nuevos desafíos relacionados con la seguridad física, digital y personal de las y los operadores de justicia, especialmente de quienes conocen procesos penales vinculados con delincuencia organizada, corrupción, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, minería ilegal, trata de personas, tráfico de armas, secuestro, extorsión, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y demás delitos de alta lesividad social.

El incremento de la capacidad tecnológica de las organizaciones criminales ha permitido la utilización de herramientas de inteligencia artificial, minería de datos, reconocimiento facial automatizado, técnicas de inteligencia de fuentes abiertas, elaboración de perfiles biométricos y análisis masivo de información pública, generando nuevos escenarios de riesgo para la seguridad de juezas, jueces y demás servidores judiciales.

En este contexto, la utilización de avatares digitales institucionales constituye una medida tecnológica preventiva orientada exclusivamente a proteger la identidad biométrica del juzgador durante el desarrollo de audiencias telemáticas, sin alterar la autenticidad del acto jurisdiccional, la intermediación procesal, la publicidad de la audiencia, la dirección del debate ni el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

El presente Protocolo Técnico–Operativo establece las directrices institucionales para la implementación de dicha medida tecnológica, definiendo responsabilidades, estándares técnicos, procedimientos operativos, controles de seguridad y mecanismos de supervisión que permitan garantizar su utilización uniforme en todo el territorio nacional.

2. OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las normas técnicas, operativas, administrativas y de seguridad que regulan la utilización de avatares digitales institucionales por parte de las juezas y jueces competentes en materia penal; las juezas y jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado; las juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; así



PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 7 de
32

como por cualquier otra jueza o juez, con independencia de la materia de su competencia, que, en razón de situaciones relacionadas con su seguridad, requiera utilizar esta herramienta tecnológica, durante el desarrollo de audiencias telemáticas efectuadas mediante plataformas tecnológicas autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

La utilización del avatar institucional constituye una medida extraordinaria de protección tecnológica destinada a reducir la exposición de la identidad biométrica del operador de justicia frente a amenazas derivadas del reconocimiento facial automatizado, la recopilación ilícita de imágenes, la elaboración de perfiles biométricos y demás actividades que puedan comprometer su seguridad personal o la de su núcleo familiar.

El empleo de esta herramienta no modifica la identidad jurídica del juzgador, no implica delegación de funciones jurisdiccionales ni afecta la validez procesal de las actuaciones judiciales, siempre que se garantice la autenticidad de la intervención del juez, la integridad de la audiencia y el cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso.

3. FINALIDAD

El presente Protocolo persigue las siguientes finalidades institucionales:

a) Protección de la seguridad personal

Reducir los riesgos asociados con la exposición pública de la imagen biométrica de las juezas y jueces que conocen procesos de alta peligrosidad, mediante la utilización de mecanismos tecnológicos que impidan la captura y explotación indebida de sus rasgos faciales.

b) Fortalecimiento de la independencia judicial e imparcialidad

Contribuir al ejercicio independiente e imparcial de la función jurisdiccional mediante la adopción de herramientas que disminuyan las posibilidades de intimidación, seguimiento o represalias derivadas de la identificación visual del juzgador.

c) Protección de datos biométricos

Prevenir la obtención, tratamiento o utilización no autorizada de datos biométricos obtenidos a partir de grabaciones o transmisiones de audiencias telemáticas, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

d) Garantía de continuidad del servicio judicial



PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 8 de
32

Promover mecanismos tecnológicos que permitan mantener el desarrollo de audiencias telemáticas con altos estándares de seguridad, aun en procesos de elevada sensibilidad o riesgo.

e) Fortalecimiento de la seguridad digital institucional

Incorporar medidas preventivas frente a amenazas derivadas del uso de inteligencia artificial, reconocimiento facial, análisis automatizado de imágenes, generación de perfiles biométricos y otras técnicas empleadas por organizaciones criminales.

f) Uniformidad institucional

Establecer procedimientos homogéneos para la utilización de avatares digitales en todas las dependencias judiciales que conozcan materias comprendidas en el ámbito de este Protocolo.

g) Innovación tecnológica responsable

Impulsar la incorporación progresiva de tecnologías emergentes en la administración de justicia, asegurando su compatibilidad con los principios constitucionales, la normativa vigente y los estándares internacionales de seguridad de la información.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será aplicable para las y los servidores judiciales que intervengan en el desarrollo de audiencias telemáticas o mixtas (presencial y telemática a la vez), con independencia de la materia respecto de la cual ejerzan competencia, y de acuerdo con las disposiciones jurisdiccionales que existan para el efecto.

Sin perjuicio de aquello, el Protocolo también será aplicable para:

1. Sujetos procesales accionantes o víctimas en procesos judiciales por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar o en delitos de índole sexual.
2. Testigos protegidos en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, materia penal o de la especialización en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.
3. Las secretarías y secretarios de las unidades judiciales competentes, si el caso lo amerita.
4. El personal técnico de apoyo encargado de la administración de las plataformas tecnológicas utilizadas para el desarrollo de audiencias.
5. Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.



PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 9 de
32

Las disposiciones contenidas en este Protocolo serán observadas en las audiencias telemáticas dispuestas jurisdiccionalmente para su desarrollo mediante plataformas institucionales autorizadas, tales como Zoom, Google Meet u otras que el Consejo de la Judicatura implemente oficialmente, siempre que la o el juzgador haya dispuesto el uso del avatar digital, con el fin de preservar su seguridad.

La utilización del avatar institucional tendrá carácter excepcional y responderá a criterios objetivos de gestión del riesgo, considerando la naturaleza del proceso, el nivel de amenaza identificado, la complejidad del caso y las políticas institucionales de protección de operadores de justicia.

Asimismo, bajo conocimiento y autorización de la jueza o juez competente, se podrán utilizar avatares para la comparecencia en audiencia, de víctimas o testigos protegidos dentro de las materias de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, penal o en la especialización en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

5. ALCANCE

El presente Protocolo establece las directrices institucionales para la implementación y utilización de avatares digitales institucionales como mecanismo de protección tecnológica de la identidad biométrica de las y los jueces durante el desarrollo de audiencias telemáticas.

Su alcance comprende la regulación integral de los aspectos técnicos, operativos, administrativos, tecnológicos y de seguridad necesarios para garantizar una utilización uniforme, segura y jurídicamente válida de esta herramienta en todas las dependencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación.

6. OBJETIVO GENERAL

Implementar un mecanismo tecnológico institucional basado en el uso de avatares digitales durante el desarrollo de audiencias telemáticas, con el propósito de proteger la identidad biométrica y la seguridad personal de las juezas y jueces comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, garantizando simultáneamente el respeto de los principios constitucionales del debido proceso, inmediación, publicidad, contradicción, independencia judicial y tutela judicial efectiva.



7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Fortalecer la protección de los operadores de justicia

Implementar mecanismos tecnológicos que reduzcan significativamente la exposición pública de la imagen biométrica de las juezas y jueces que conocen procesos de alta complejidad o riesgo.

b) Prevenir la utilización indebida de datos biométricos

Impedir que las imágenes obtenidas durante las audiencias telemáticas sean utilizadas para procesos automatizados de reconocimiento facial, elaboración de perfiles biométricos, inteligencia criminal o actividades de vigilancia ilícita.

c) Estandarizar los procedimientos institucionales

Uniformar los procesos de implementación, configuración y utilización de los avatares digitales en todas las dependencias judiciales competentes, previstas en el ámbito de aplicación.

d) Garantizar la autenticidad de la actuación jurisdiccional

Establecer mecanismos tecnológicos que permitan verificar, en todo momento, que la dirección de la audiencia corresponde efectivamente al juez competente, evitando cualquier posibilidad de suplantación de identidad.

e) Incorporar estándares internacionales de seguridad

Adoptar controles de seguridad alineados con buenas prácticas internacionales en materia de ciberseguridad, gestión de riesgos y protección de la información.

f) Fortalecer la resiliencia institucional

Incrementar la capacidad del Consejo de la Judicatura para responder de manera eficaz frente a amenazas tecnológicas emergentes y riesgos derivados del uso de plataformas digitales.

g) Promover la innovación tecnológica responsable

Fomentar la incorporación de soluciones tecnológicas avanzadas en la administración de justicia, asegurando que su implementación sea compatible con el marco constitucional y legal ecuatoriano.



8. PRINCIPIOS RECTORES

La interpretación y aplicación del presente Protocolo se sujetará a los siguientes principios:

8.1. Legalidad. - Toda actuación derivada de la utilización de avatares institucionales deberá ajustarse estrictamente a la Constitución de la República, la legislación vigente y la normativa emitida por el Consejo de la Judicatura.

8.2. Independencia Judicial. - La utilización del avatar no podrá generar interferencias en la autonomía funcional del juez ni constituir un mecanismo de control sobre el contenido de sus decisiones jurisdiccionales.

8.3. Debido Proceso. - La implementación de la tecnología deberá preservar íntegramente las garantías constitucionales de las partes procesales, asegurando el derecho a ser oído por un juez competente, imparcial e independiente.

8.4. Inmediación. - El empleo del avatar institucional no afectará el contacto directo entre el juez y las partes. La conducción de la audiencia, la valoración de las intervenciones, la dirección del debate y la adopción de decisiones corresponderán exclusivamente al juzgador.

8.5. Autenticidad. - La representación digital deberá garantizar que la voz, las expresiones y las actuaciones observadas durante la audiencia provienen efectivamente del juez competente, mediante mecanismos de autenticación robusta y controles tecnológicos verificables.

8.6. Proporcionalidad. - La utilización del avatar deberá responder a una evaluación objetiva del riesgo y limitarse a los supuestos en los cuales la protección de la identidad biométrica resulte necesaria y adecuada para preservar la seguridad del operador de justicia.

8.7. Seguridad de la Información. - Todas las actuaciones relacionadas con el funcionamiento del sistema deberán garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de la información procesada.

8.8. Protección de Datos Personales. - El tratamiento de la información biométrica y de los datos personales involucrados en el funcionamiento del sistema observará los principios establecidos en la legislación ecuatoriana sobre protección de datos personales.

8.9. Continuidad del Servicio Judicial. - La implementación del sistema deberá asegurar que cualquier incidente tecnológico pueda ser gestionado sin afectar la prestación continua del servicio público de administración de justicia.

8.10. Mejora Continua. - El Consejo de la Judicatura revisará periódicamente el presente Protocolo para incorporar avances tecnológicos, fortalecer los



controles de seguridad y adecuar los procedimientos a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

9. DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Protocolo, se adoptan las siguientes definiciones:

9.1. Avatar Judicial Institucional

Representación gráfica digital bidimensional o tridimensional autorizada por el Consejo de la Judicatura, generada mediante tecnologías de inteligencia artificial, animación computacional o procesamiento gráfico en tiempo real, cuya finalidad consiste exclusivamente en sustituir la imagen física del juzgador durante una audiencia telemática, manteniendo inalterables su voz, dirección de la audiencia, autenticidad, capacidad decisoria y ejercicio de la potestad jurisdiccional.

El avatar institucional no constituye una representación autónoma, un asistente virtual ni un sistema automatizado de toma de decisiones. Se trata de una herramienta tecnológica de visualización cuya actuación depende permanentemente de la intervención directa, inmediata y exclusiva del juez.

9.2. Identidad biométrica

Conjunto de características físicas, fisiológicas y conductuales que permiten identificar de manera única a una persona mediante procedimientos automatizados.

Para efectos del presente Protocolo comprende, entre otros:

- rasgos faciales;
- geometría del rostro;
- estructura ósea facial;
- movimientos faciales;
- microexpresiones;
- patrones gestuales;
- movimientos oculares;
- textura facial;
- características de la voz susceptibles de identificación.

9.3. Protección biométrica

Conjunto de medidas administrativas, técnicas, jurídicas y tecnológicas destinadas a impedir la obtención, almacenamiento, procesamiento,



correlación o utilización no autorizada de datos biométricos pertenecientes a operadores de justicia.

9.4. Reconocimiento facial automatizado

Proceso tecnológico mediante el cual, sistemas informáticos identifican o verifican la identidad de una persona comparando imágenes faciales con bases de datos previamente existentes o generadas mediante inteligencia artificial.

9.5. Representación audiovisual segura

Sistema de transmisión de imagen mediante el cual la representación visual del juzgador es sustituida por un avatar institucional autenticado, manteniendo la sincronización en tiempo real entre:

- voz;
- movimientos corporales;
- gesticulación;
- orientación facial;
- dirección visual;
- expresiones naturales.

9.6. Plataforma institucional de videoconferencia

Herramienta tecnológica autorizada por el Consejo de la Judicatura para el desarrollo de audiencias telemáticas.

Comprende inicialmente:

- Zoom Enterprise;
- Google Meet Enterprise;

sin perjuicio de otras plataformas que sean autorizadas posteriormente mediante resolución institucional.

9.7. Incidente de seguridad

Todo evento que afecte o pueda afectar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad o trazabilidad del sistema utilizado para la representación digital del juzgador.

10. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo deberán interpretarse de



PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 14 de
32

conformidad con los principios constitucionales que rigen la Función Judicial, procurando en todo momento la mayor protección posible de la independencia judicial y la seguridad personal de las y los operadores de justicia.

En caso de duda sobre la aplicación de alguna disposición técnica, prevalecerá la interpretación que mejor garantice:

- la continuidad del servicio judicial;
- la protección del juzgador;
- la autenticidad de la actuación jurisdiccional;
- el debido proceso;
- la seguridad de la información.

Las normas contenidas en este Protocolo se aplicarán de manera armónica con la Constitución de la República, la legislación nacional y con los estándares internacionales sobre independencia judicial, protección de datos personales y seguridad digital.

11. CRITERIOS INSTITUCIONALES DE APLICACIÓN

La utilización de avatares institucionales responderá al análisis y disposición jurisdiccional de la jueza o juez.

Para dicho efecto podrán considerarse, entre otros, los siguientes factores:

a) Naturaleza del proceso judicial

Cualquier proceso judicial en el que sea necesario proteger la identidad biométrica del juzgador, sobre todo cuando el proceso judicial trate de:

- delincuencia organizada;
- corrupción;
- terrorismo;
- narcotráfico;
- lavado de activos;
- minería ilegal;
- tráfico de armas;
- trata de personas;
- secuestro;
- extorsión;
- femicidio;
- violencia sistemática;
- sicariato;
- garantías jurisdiccionales;
- garantías penitenciarias; o,



- extradiciones.

b) Nivel de riesgo

Cuando existan:

- amenazas;
- actos intimidatorios;
- antecedentes de violencia;
- seguimiento al operador de justicia;
- informes de inteligencia; o,
- alertas institucionales.

c) Complejidad procesal

Procesos con:

- múltiples procesados;
- estructuras criminales;
- organizaciones transnacionales;
- cooperación internacional; o,
- gran impacto mediático.

12. CARÁCTER INSTITUCIONAL DEL AVATAR

El avatar constituye un recurso tecnológico institucional.

En consecuencia:

- pertenece al Consejo de la Judicatura;
- deberá ser utilizado únicamente en las plataformas para audiencias telemáticas autorizadas por el Consejo de la Judicatura;
- su configuración será uniforme;
- únicamente podrá utilizarse mediante cuentas institucionales; y,
- no podrá personalizarse libremente por el juzgador y deberá utilizarse conforme los lineamientos y autorización del Consejo de la Judicatura;

Su diseño procurará transmitir sobriedad, imparcialidad, autoridad y neutralidad institucional.

Queda prohibida la utilización de avatares con apariencia caricaturesca, humorística, comercial o que pueda afectar la solemnidad propia de las actuaciones judiciales.



13. NATURALEZA JURÍDICA DEL USO DEL AVATAR

El uso del avatar institucional constituye una **medida administrativa de seguridad tecnológica** adoptada por el Consejo de la Judicatura para proteger a los operadores de justicia.

Su utilización:

- no altera la competencia del juzgador;
- no modifica la identidad del juez;
- no constituye delegación jurisdiccional;
- no afecta la validez procesal de la audiencia;
- no limita el principio de inmediación;
- no restringe el derecho de defensa;
- no modifica la publicidad de las actuaciones.

La actuación jurisdiccional continuará siendo ejercida directamente por el juez competente, quien conservará la dirección exclusiva del proceso, la facultad de resolver incidentes, valorar la prueba y dictar las resoluciones correspondientes.

14. CLÁUSULA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

El Consejo de la Judicatura promoverá la incorporación progresiva de tecnologías emergentes que contribuyan al fortalecimiento de la seguridad institucional, siempre que su utilización respete los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la legislación vigente.

La adopción de nuevas soluciones tecnológicas deberá sustentarse en evaluaciones técnicas, jurídicas y de impacto sobre los derechos fundamentales, garantizando que toda innovación preserve la transparencia, la confiabilidad y la legitimidad de la función jurisdiccional.

15. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS MEDIANTE AVATARES INSTITUCIONALES

15.1. Objeto del procedimiento

Establecer el procedimiento operativo que deberán observar las juezas y jueces, las secretarías y secretarios judiciales, el personal técnico y las dependencias administrativas competentes durante el desarrollo de audiencias telemáticas en las que se utilicen avatares institucionales como mecanismo de protección de la identidad biométrica del juzgador.



PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 17 de
32

Las actividades aquí previstas serán de aplicación obligatoria para todas las audiencias comprendidas dentro del ámbito del presente Protocolo.

15.2. Principios del procedimiento operativo

Toda audiencia desarrollada mediante avatares institucionales observará los siguientes principios operativos:

- a) Autenticidad.** - La actuación jurisdiccional corresponderá exclusivamente a la jueza o juez competente.
- b) Continuidad.** - Las actuaciones deberán desarrollarse procurando evitar interrupciones innecesarias.
- c) Trazabilidad.** - Cada actividad relevante deberá quedar documentada.
- d) Seguridad.** - Todas las operaciones deberán ejecutarse utilizando exclusivamente la infraestructura tecnológica autorizada.
- e) Transparencia.** - Las partes conocerán que la representación gráfica corresponde a un avatar institucional autorizado.
- f) Disponibilidad.** - El sistema deberá mantenerse operativo durante toda la diligencia.

15.3. Etapas del procedimiento

El procedimiento operativo comprenderá las siguientes fases:

Fase I.- Preparación de la audiencia.

Fase II.- Autenticación institucional.

Fase III.- Verificación técnica.

Fase IV.- Activación del avatar.

Fase V.- Inicio de la audiencia.

Fase VI. - Desarrollo de la audiencia

Fase VII. - Gestión de incidentes.



Fase VIII.- Cierre de la audiencia.

Fase IX.- Cierre técnico.

FASE I

PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA

15.4. Programación

Una vez señalada la audiencia telemática, la o el secretario agendará la misma y obtendrá el link o enlace de acceso a la plataforma tecnológica en la que se haya definido la ejecución de la audiencia.

Una vez obtenido el enlace, este será insertado en la providencia o actuación judicial con la que la o el juzgador notificará a las partes procesales, la fecha y hora de la audiencia.

15.5. Verificación previa

Con una antelación razonable a la audiencia, la o el secretario comprobará:

- la disponibilidad de la plataforma de videoconferencia;
- la correcta identificación de las partes convocadas;
- el funcionamiento de la convocatoria electrónica;
- la disponibilidad del enlace institucional;
- la coordinación con el personal técnico cuando resulte necesario.

15.6. Preparación del puesto de trabajo

La jueza o juez verificará que el equipo institucional reúna las condiciones necesarias para el desarrollo de la audiencia.

Entre otros aspectos:

- funcionamiento del computador;
- cámara;
- micrófono;
- audio;
- conectividad;
- suministro eléctrico;
- acceso al sistema institucional.



FASE II

AUTENTICACIÓN DEL JUZGADOR

15.7. Inicio de sesión

El acceso al sistema se realizará utilizando exclusivamente las credenciales institucionales asignadas al juzgador.

No podrán utilizarse cuentas personales ni credenciales compartidas.

15.8. Verificación de identidad

El sistema ejecutará el procedimiento institucional de autenticación.

La validación comprenderá los mecanismos definidos por la DNTICS conforme a las políticas institucionales de seguridad.

Cuando la autenticación no resulte satisfactoria, el sistema impedirá la activación del avatar.

FASE III

VERIFICACIÓN TÉCNICA

15.10. Diagnóstico automático

Antes de habilitar el avatar, se deberá ejecutar una comprobación preliminar respecto de:

- cámara;
- micrófono;
- audio;
- conectividad;
- sincronización;
- disponibilidad de recursos tecnológicos.

15.11. Diagnóstico manual

Cuando resulte necesario, el personal técnico verificará adicionalmente:



- iluminación;
- posición de la cámara;
- funcionamiento del micrófono;
- estabilidad de la conexión;
- calidad de la representación gráfica.

FASE IV

ACTIVACIÓN DEL AVATAR

15.13. Inicio del servicio

Una vez autorizada la sesión, el sistema activará la representación gráfica institucional, es decir, el avatar creado.

El avatar sustituirá la imagen capturada por la cámara sin modificar la transmisión del audio correspondiente al juzgador.

Cada juzgador o juzgadora será responsable del uso adecuado de la herramienta tecnológica. Sin embargo, para el cumplimiento de este fin, la Unidad Provincial de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el área encargada de la gestión de audiencias, o a quien se designe en la dirección provincial, brindará el apoyo técnico y tecnológico necesario para la activación y uso adecuado del avatar creado.

15.14. Verificación de sincronización

Antes del ingreso de las partes, el juzgador comprobará que exista sincronización adecuada entre:

- voz;
- movimientos faciales;
- apertura labial;
- orientación de cabeza;
- estabilidad visual.

FASE V

INICIO DE LA AUDIENCIA

15.16. Apertura

Una vez incorporados los sujetos procesales, la jueza o juez declarará instalada la audiencia conforme a las reglas procesales correspondientes.



15.17. Constancia del uso del avatar

Antes de iniciar las actuaciones procesales, el juzgador dejará constancia de la utilización del avatar institucional mediante una declaración similar a la siguiente:

"Se deja constancia de que la presente audiencia se desarrolla utilizando un avatar institucional autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. XX, implementado exclusivamente como medida tecnológica destinada a proteger la identidad biométrica facial del órgano jurisdiccional. La presente herramienta no modifica la identidad del juzgador, quien dirige personalmente la audiencia, conserva íntegramente la competencia para conocer la causa y ejerce directamente todas las facultades jurisdiccionales previstas en la Constitución y la ley."

Esta constancia deberá incorporarse al acta de audiencia.

Sin perjuicio de su pronunciamiento en audiencia, la constancia que antecede, puede ser incluida en la providencia de convocatoria a la audiencia, en caso de que la jueza o juez, así lo considere.

15.18. Verificación de las partes

Posteriormente, la o el secretario procederá a verificar la comparecencia de las partes conforme al procedimiento ordinario previsto para audiencias telemáticas.

El uso del avatar no modificará las obligaciones de identificación de los sujetos procesales ni los mecanismos de control previstos en la normativa aplicable.

15.19. Desarrollo inicial de la audiencia

Concluidas las verificaciones anteriores, la audiencia continuará conforme a las disposiciones procesales correspondientes, manteniéndose activa la representación gráfica institucional durante toda la diligencia, salvo que deba aplicarse alguno de los procedimientos de contingencia previstos en este Protocolo.



FASE VI DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

15.20. Dirección de la audiencia

Durante toda la diligencia, la jueza o juez conservará el control absoluto de la audiencia y ejercerá personalmente todas las facultades jurisdiccionales previstas en la Constitución, la ley y la normativa procesal aplicable.

La utilización del avatar institucional no sustituye, delega ni modifica el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

En consecuencia, corresponderá exclusivamente al juzgador:

- declarar instalada la audiencia;
- resolver incidentes procesales;
- dirigir las intervenciones;
- conceder el uso de la palabra;
- admitir o rechazar solicitudes;
- ordenar la práctica de pruebas;
- formular preguntas cuando corresponda;
- resolver objeciones;
- dictar providencias y resoluciones;
- declarar la terminación de la diligencia.

El avatar constituye únicamente una representación gráfica institucional y carece de cualquier capacidad para intervenir en la toma de decisiones o modificar el contenido de las actuaciones judiciales.

15.21. Uso permanente del avatar

Una vez activado el sistema, la representación gráfica permanecerá habilitada durante toda la audiencia.

No se permitirá:

- sustituir el avatar por otra representación gráfica distinta;
- modificar su apariencia durante la audiencia;
- utilizar imágenes personales;
- incorporar elementos gráficos ajenos al diseño institucional;
- aplicar filtros o efectos visuales no autorizados.

El diseño institucional deberá permanecer uniforme durante toda la diligencia.



15.22. Comunicación con las partes

La interacción entre el juzgador y los sujetos procesales continuará desarrollándose conforme a las reglas ordinarias de la audiencia telemática.

Las partes:

- escucharán directamente la voz del juez;
- podrán formular solicitudes;
- responderán preguntas;
- ejercerán contradicción;
- presentarán alegaciones;
- participarán en la práctica de la prueba.

La utilización del avatar no modifica las reglas de comunicación previstas por la legislación procesal.

15.23. Práctica de la prueba

Durante la recepción de prueba testimonial, pericial o documental, el sistema mantendrá activa la representación gráfica del juzgador.

El juez continuará observando directamente:

- declaraciones;
- testimonios;
- pericias;
- documentos;
- objetos de prueba;
- comportamiento procesal de las partes.

La representación gráfica no afectará la percepción directa que el juzgador tiene respecto de los demás participantes.

15.24. Deliberaciones y decisiones

Cuando corresponda emitir decisiones durante la audiencia, el juez continuará utilizando el avatar institucional mientras comunica verbalmente su resolución.

La motivación será expresada directamente por la autoridad jurisdiccional.



El sistema no generará automáticamente resoluciones ni participará en la elaboración del razonamiento jurídico.

FASE VII

GESTIÓN DE INCIDENTES TÉCNICOS

15.25. Principios generales

La gestión de incidentes tendrá como finalidad garantizar la continuidad del servicio judicial y minimizar el impacto de las fallas tecnológicas sobre el desarrollo de la audiencia.

Las actuaciones deberán regirse por los principios de:

- continuidad;
- proporcionalidad;
- seguridad;
- mínima afectación procesal;
- documentación del incidente.

15.26. Clasificación de incidentes

Para efectos del presente Protocolo, los incidentes podrán clasificarse en:

Incidentes menores

Aquellos que no impidan el desarrollo normal de la audiencia.

Ejemplos:

- retrasos leves en la sincronización;
- pequeñas variaciones gráficas;
- reinicio automático de componentes secundarios.

Estos incidentes no requerirán suspender la diligencia, salvo que el juez considere que afectan significativamente el desarrollo de la audiencia.

Incidentes moderados

Aquellos que comprometan parcialmente el funcionamiento del sistema.



PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 25 de
32

Ejemplos:

- pérdida temporal de sincronización;
- interrupciones breves del avatar;
- degradación apreciable de la representación gráfica.

En estos casos, el juzgador podrá disponer una pausa técnica razonable para permitir la recuperación del sistema.

Incidentes críticos

Comprenden eventos que impidan la utilización segura del avatar o comprometan la continuidad del servicio.

Entre otros:

- pérdida total de funcionamiento;
- imposibilidad de autenticación;
- interrupción prolongada;
- comportamiento anómalo del sistema;
- afectación de la seguridad de la información.

Estos incidentes darán lugar a la aplicación inmediata del procedimiento de contingencia, establecido en el numeral 15.29 del presente Protocolo.

15.27. Actuación frente a incidentes menores

Cuando se produzca un incidente menor:

1. La o el secretario dejará constancia del evento.
2. El personal técnico verificará el funcionamiento.
3. La audiencia continuará normalmente si el incidente no afecta el desarrollo de las actuaciones.

15.28. Actuación frente a incidentes moderados

Cuando ocurra un incidente moderado:

1. El juez evaluará el impacto sobre la audiencia.
2. Podrá disponer una pausa técnica.



3. El personal técnico ejecutará las acciones necesarias para restablecer el servicio.
4. Una vez solucionado el incidente, la audiencia continuará.

La duración de la pausa será la estrictamente necesaria.

15.29. Actuación frente a incidentes críticos

Cuando se presente un incidente crítico:

1. El juez declarará una suspensión técnica temporal.
2. La o el secretario registrará el incidente en el acta.
3. El personal técnico evaluará la posibilidad de recuperación inmediata.
4. Si el sistema no puede restablecerse oportunamente, la audiencia continuará utilizando transmisión convencional, siempre que ello no afecte derechos procesales ni la seguridad institucional.

Cuando tampoco sea posible continuar mediante transmisión convencional, el juez resolverá conforme a la normativa procesal aplicable.

15.30. Cambio a transmisión convencional

El cambio del avatar al video convencional constituirá una medida excepcional.

Procederá únicamente cuando:

- exista una falla crítica;
- el sistema no pueda recuperarse oportunamente;
- la continuidad de la audiencia así lo requiera;
- el juez considere que la utilización del avatar dejó de ser técnicamente viable.

La transición deberá efectuarse procurando minimizar interrupciones.

Toda actuación quedará documentada.



FASE VIII CIERRE DE LA AUDIENCIA

15.31. Clausura

Concluidas las actuaciones procesales, el juez declarará terminada la audiencia conforme al proceso correspondiente.

15.32. Desactivación del avatar

Finalizada la audiencia:

- el sistema cerrará la representación gráfica;
 - finalizará la transmisión del avatar;
 - conservará los registros correspondientes;
 - cerrará la sesión institucional.
-

15.33. Registro final

Automáticamente se registrarán:

- hora de finalización;
 - duración de la sesión;
 - incidencias ocurridas;
 - acciones de contingencia;
 - estado final del sistema.
-

FASE IX CIERRE TÉCNICO

15.34. Verificación posterior

Concluida la audiencia, se ejecutará un procedimiento de cierre destinado a verificar:

- integridad de los registros;
 - liberación de recursos;
 - cierre seguro de la sesión.
-

15.35. Informe de incidentes

Cuando durante la audiencia se hayan producido incidentes relevantes, el personal técnico elaborará un informe que contendrá:

- descripción del evento;
- hora de ocurrencia;
- impacto;
- medidas adoptadas;
- resultado obtenido;
- recomendaciones.

Estos informes servirán para fortalecer la mejora continua del sistema.

16. DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y ANEXOS TÉCNICOS

Las disposiciones contenidas en este acápite tienen naturaleza administrativa y complementaria.

Su finalidad consiste en facilitar la aplicación uniforme del Protocolo dentro de la Función Judicial, asegurando que las actividades de implementación, administración tecnológica y operación institucional se desarrollen bajo criterios homogéneos.

Las presentes disposiciones no modifican el régimen procesal previsto en la Constitución ni en la legislación ecuatoriana.

16.1. Ámbito de aplicación temporal

El presente Protocolo será aplicable desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura que lo apruebe.

Su utilización tendrá carácter permanente mientras permanezcan vigentes:

- las audiencias telemáticas autorizadas por la normativa correspondiente;
- la infraestructura tecnológica institucional;
- las políticas institucionales relacionadas con la transformación digital de la Función Judicial.



16.2. Interpretación del Protocolo

La interpretación del presente instrumento deberá realizarse conforme a los siguientes criterios:

Principio de finalidad. - Las disposiciones deberán interpretarse considerando que el objetivo principal del Protocolo consiste en fortalecer la seguridad personal de las y los operadores de justicia mediante la utilización de herramientas tecnológicas compatibles con el debido proceso.

Principio de conservación. - Cuando existan varias interpretaciones posibles, deberá preferirse aquella que permita conservar la eficacia del Protocolo sin afectar las garantías constitucionales de las partes procesales.

Principio de complementariedad. - El presente Protocolo complementa las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

En ningún caso podrá interpretarse como una sustitución de la legislación procesal.

Principio de innovación responsable. - Toda interpretación relacionada con nuevas tecnologías deberá armonizar la innovación institucional con la protección de los derechos fundamentales, la independencia judicial y la seguridad de los operadores de justicia.

16.3. Aplicación supletoria

En aquellos aspectos no regulados expresamente por el presente Protocolo se aplicarán, en lo pertinente:

- la Constitución de la República del Ecuador;
- el Código Orgánico de la Función Judicial;
- el Código Orgánico Integral Penal;
- el Código Orgánico General de Procesos, cuando resulte aplicable;
- el Código Orgánico Administrativo;
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;
- las resoluciones y políticas institucionales del Consejo de la Judicatura relacionadas con la gestión tecnológica y el desarrollo de audiencias telemáticas.



16.4. Actualización del Protocolo

El presente Protocolo será objeto de revisión periódica para garantizar su adecuación a:

- la evolución tecnológica;
- el desarrollo de nuevas herramientas digitales;
- modificaciones del marco jurídico;
- resultados obtenidos durante la implementación;
- nuevos riesgos tecnológicos;
- cambios organizacionales dentro de la Función Judicial.

Las propuestas de actualización podrán originarse en informes técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o las demás dependencias competentes.

Toda modificación deberá ser aprobada mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

16.5. Difusión institucional

Una vez aprobado el presente Protocolo, el Consejo de la Judicatura dispondrá las acciones necesarias para garantizar su difusión.

Entre ellas:

- publicación en los medios institucionales correspondientes;
- socialización con juezas y jueces;
- capacitación al personal jurisdiccional y administrativo;
- emisión de instructivos complementarios;
- elaboración de material de apoyo.

La adecuada difusión constituye un requisito esencial para la correcta implementación del sistema.

16.6. Entrada en vigencia

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura que lo apruebe, sin perjuicio de que su implementación operativa se ejecute de manera gradual por aspectos de índole operativo.



PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO PARA EL USO DE AVATARES DIGITALES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS

CÓDIGO:
DNGP-SNGPP-002-PROT

VERSIÓN: 1.0
JULIO 2026

PÁGINA: 31 de
32

Las actividades de capacitación y las pruebas técnicas podrán desarrollarse previamente, siempre que no impliquen la utilización obligatoria del sistema fuera de los escenarios autorizados por la institución.

16.7. Cláusula de prevalencia

En caso de conflicto entre una disposición administrativa interna y el presente Protocolo, prevalecerán las normas constitucionales, legales y reglamentarias de jerarquía superior.

Las disposiciones del Protocolo deberán interpretarse siempre de manera compatible con los principios de independencia judicial, debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y protección de datos personales.

17. ANEXO TÉCNICO

El presente anexo forma parte del Protocolo Técnico-Operativo para la Utilización de Avatares Digitales Institucionales durante el Desarrollo de Audiencias Telemáticas:

17.1. Manual de uso y configuración de avatares digitales en la herramienta ZOOM.



MANUAL DE CONFIGURACIÓN Y USO DE AVATARES EN ZOOM

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

15/07/2026

Nota: El presente manual fue elaborado y validado sobre cuentas institucionales de Zoom Workplace. Algunas opciones descritas podrían no estar disponibles en cuentas personales o en versiones de Zoom con configuraciones diferentes.

Contenido

Tabla de contenido

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. REQUISITOS PREVIOS	3
4. ACCESO A LA CONFIGURACIÓN DE AVATARES	3
5. CONFIGURACIÓN Y USO DEL AVATAR	5
5.1 Creación del avatar	5
5.2 Activación del avatar durante una reunion	6
5.3 Desactivación del avatar	9
5.4 Consideraciones y limitaciones	11
6. VALIDACIONES FUNCIONALES	11
7. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD	12
8. CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN	12
9. FIRMAS	12

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la configuración y utilización de avatares digitales en la plataforma Zoom Workplace, con el propósito de proteger la identidad visual de jueces y secretarios durante el desarrollo de audiencias telemáticas, garantizando la continuidad operativa y la adecuada interacción con los participantes.

2. ALCANCE

El presente manual aplica a jueces, secretarios y servidores judiciales que participen en audiencias telemáticas mediante la plataforma Zoom Workplace.

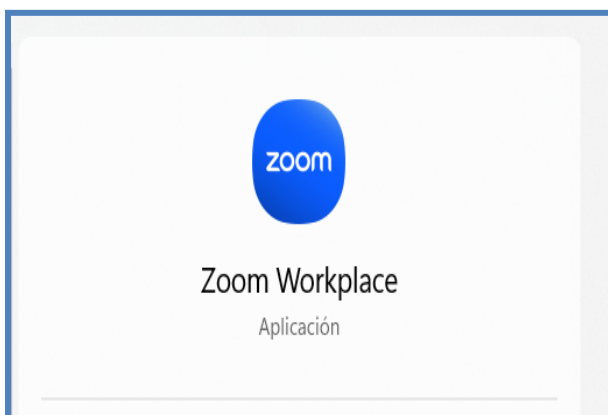
3. REQUISITOS PREVIOS

- **Hardware:** computador portátil o de escritorio, cámara web, micrófono funcional y conexión estable a Internet.
- **Software:** Zoom Workplace versión 7.0 o superior, sistema operativo compatible y controladores actualizados.
- **Cuenta:** Usuario institucional habilitado y funcionalidad de avatares activada.

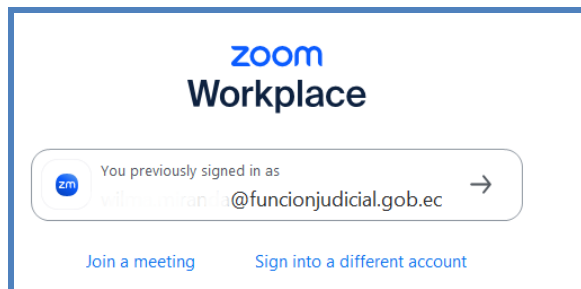
Cuenta institucional: La funcionalidad de avatares descrita en el presente manual se encuentra disponible únicamente para cuentas institucionales de Zoom Workplace que cuenten con la licencia y configuraciones habilitadas por el administrador de la plataforma.

4. ACCESO A LA CONFIGURACIÓN DE AVATARES

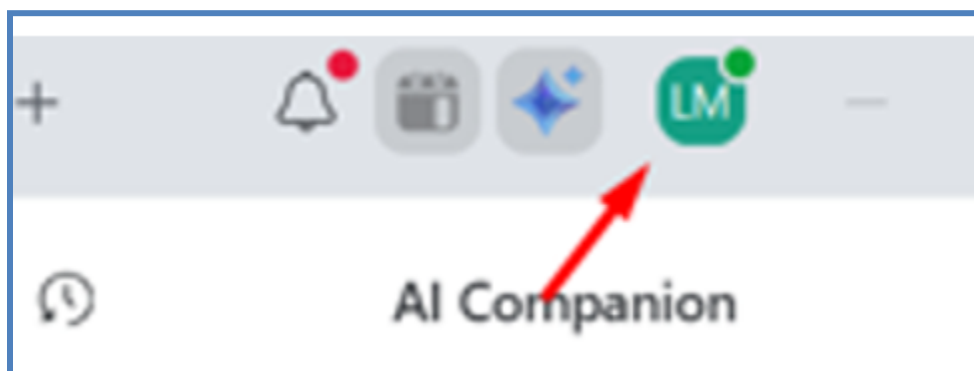
1. Abra la aplicación Zoom Workplace.



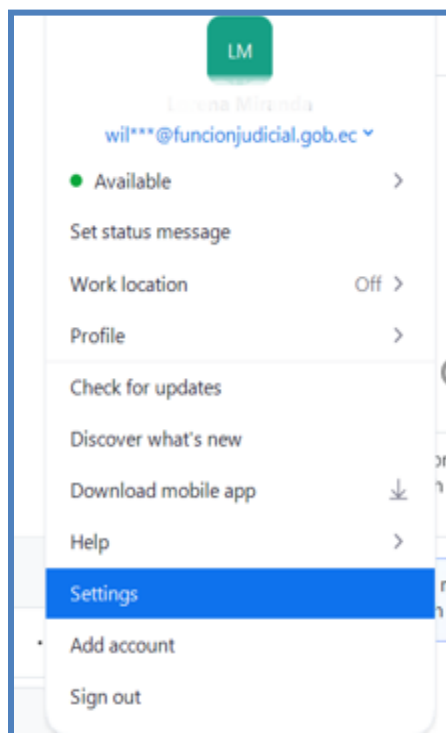
2. Inicie sesión con las credenciales institucionales.



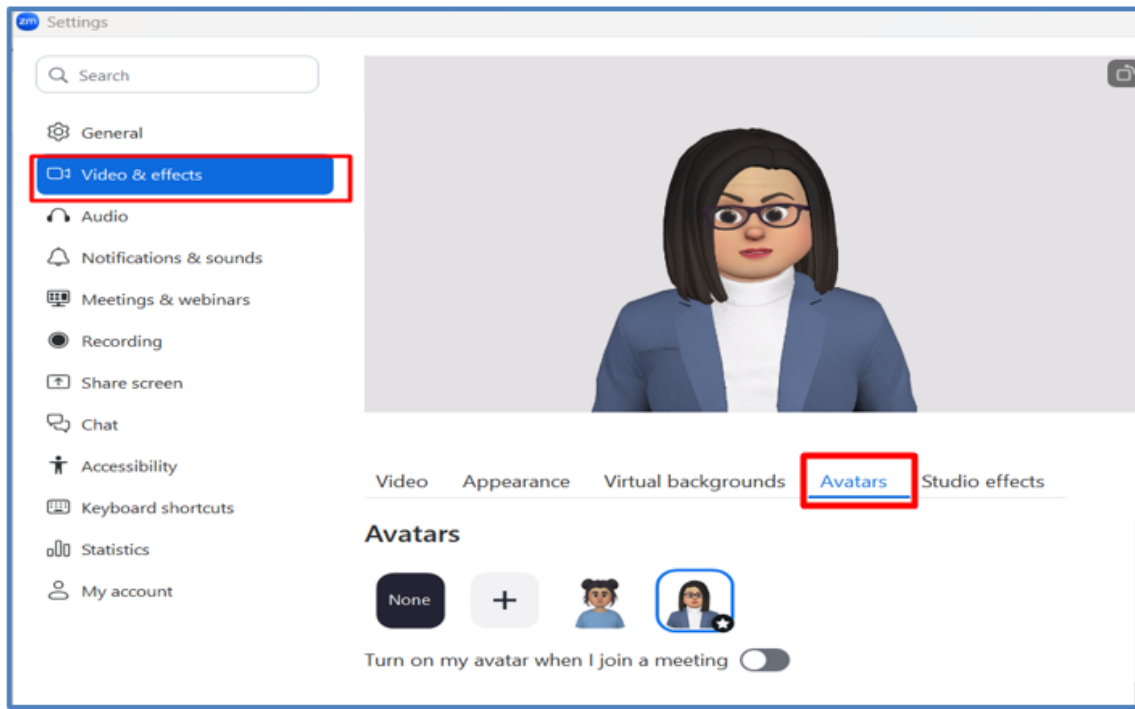
3. Seleccione el ícono de perfil ubicado en la esquina superior derecha.



4. Haga clic en la opción Configuración (Settings).



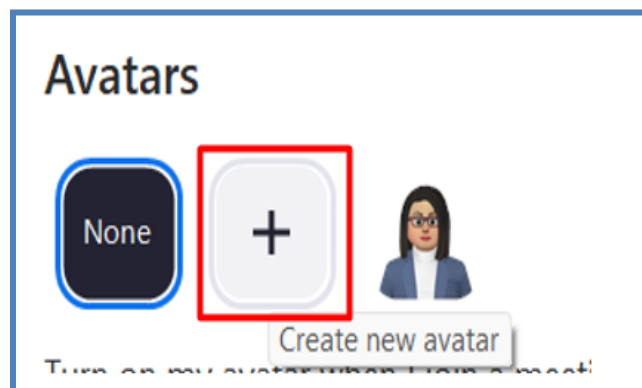
5. Ingrese a Video y efectos (Video & effects) y seleccione la pestaña **Avatares (Avatars)**.



5. CONFIGURACIÓN Y USO DEL AVATAR

5.1 Creación del avatar

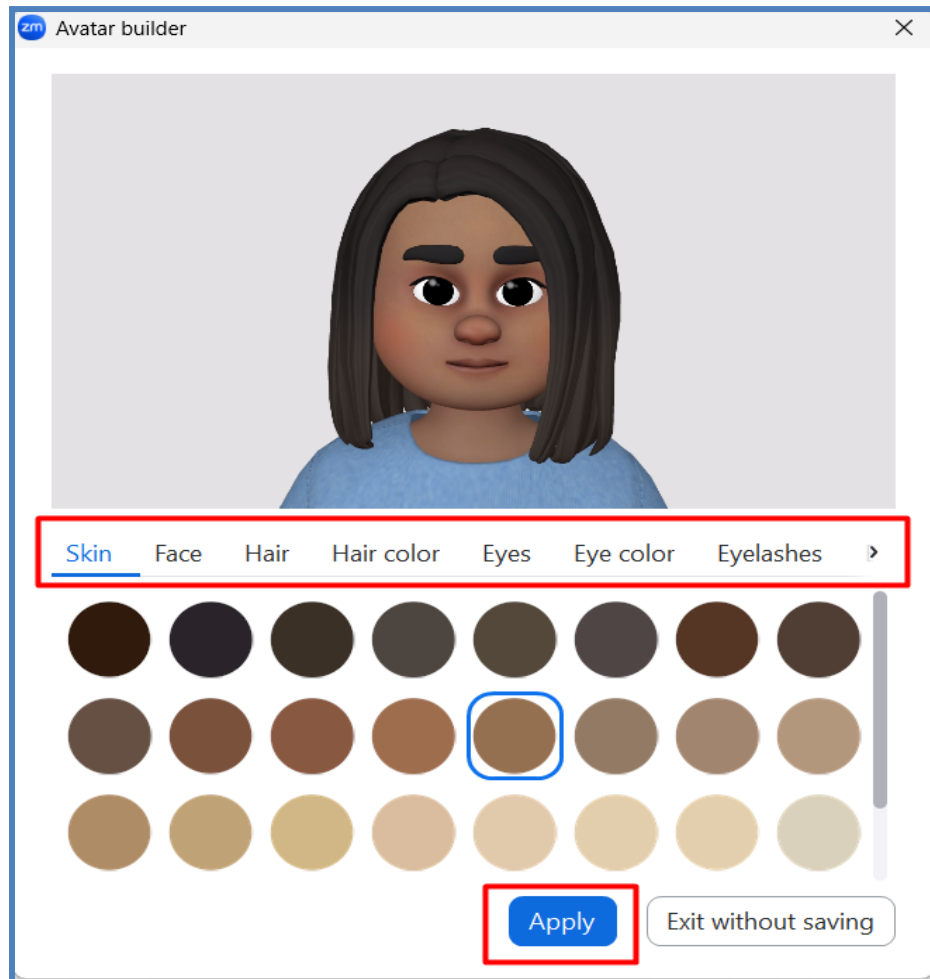
1. Seleccione la opción **Crear nuevo avatar (Create new avatar)**.



2. Configure las características del avatar, tales como rostro, color de piel, cabello, ojos, vestimenta y accesorios.

- Recomendación adicional: Dado el contexto judicial, se sugiere configurar la vestimenta y accesorios del avatar manteniendo la sobriedad, formalidad y decoro requeridos en una audiencia (por ejemplo, simulando traje formal o toga).

3. Una vez finalizada la personalización, seleccione Guardar (Apply)avatar.

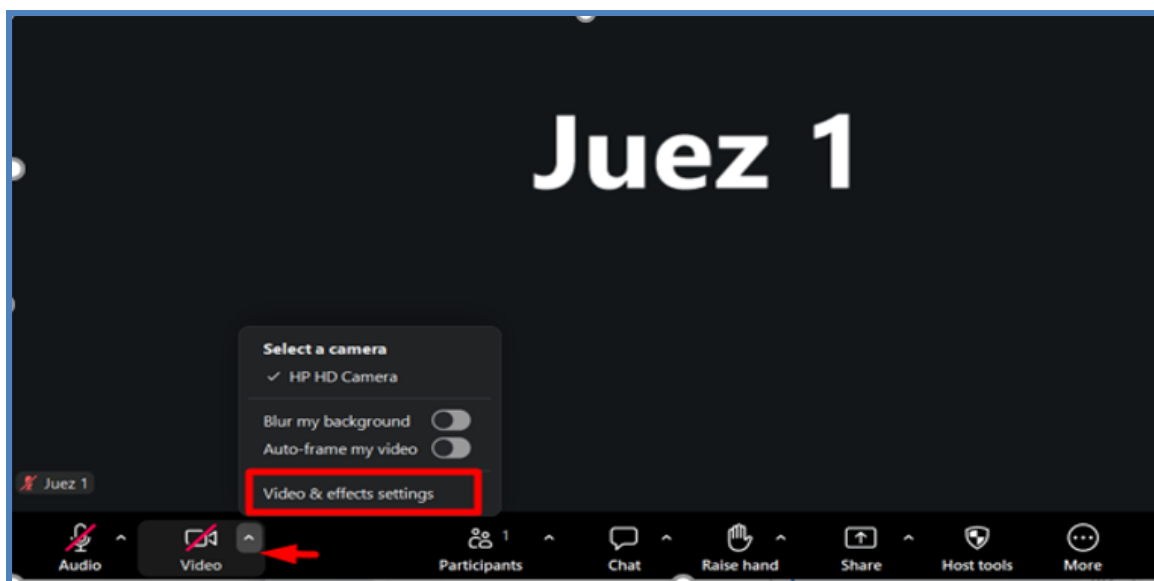


4. Verifique que el avatar se encuentre disponible para su utilización en reuniones y audiencias.

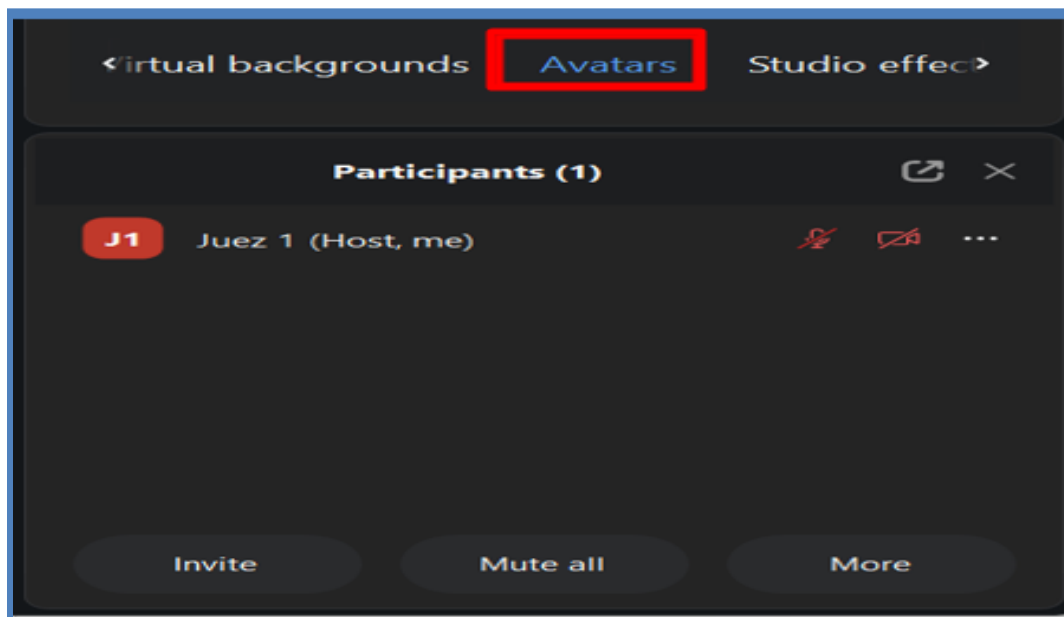
5.2 Activación del avatar durante una reunion

Recomendación de seguridad adicional: Asegúrese de ingresar a la reunión con la cámara apagada. Encienda la cámara únicamente **después** de haber seleccionado y activado el avatar para no exponer su rostro.

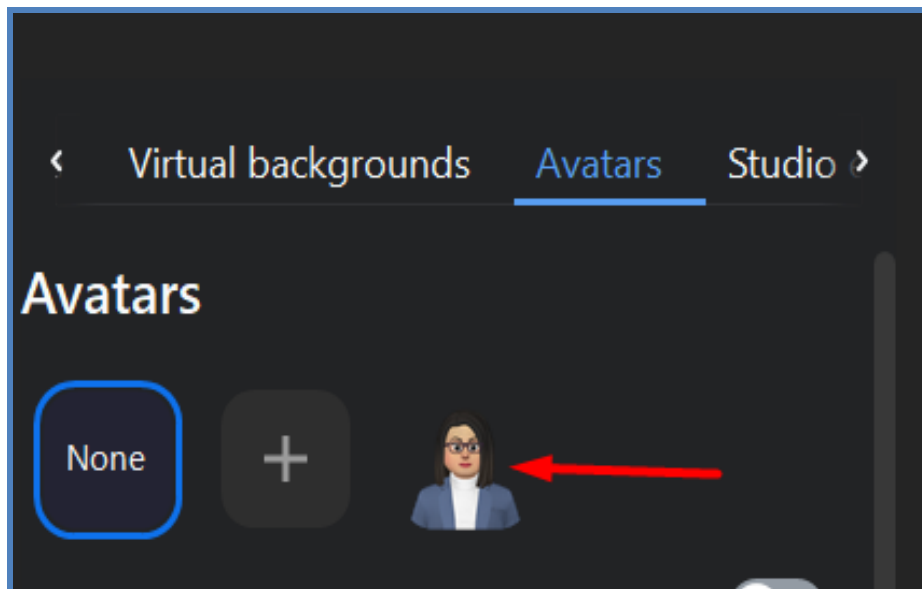
1. Ingrese a una reunión de Zoom.
2. Seleccione la flecha desplegable ubicada junto al ícono de video.
3. Haga clic en Video y efectos (Video & effects settings).



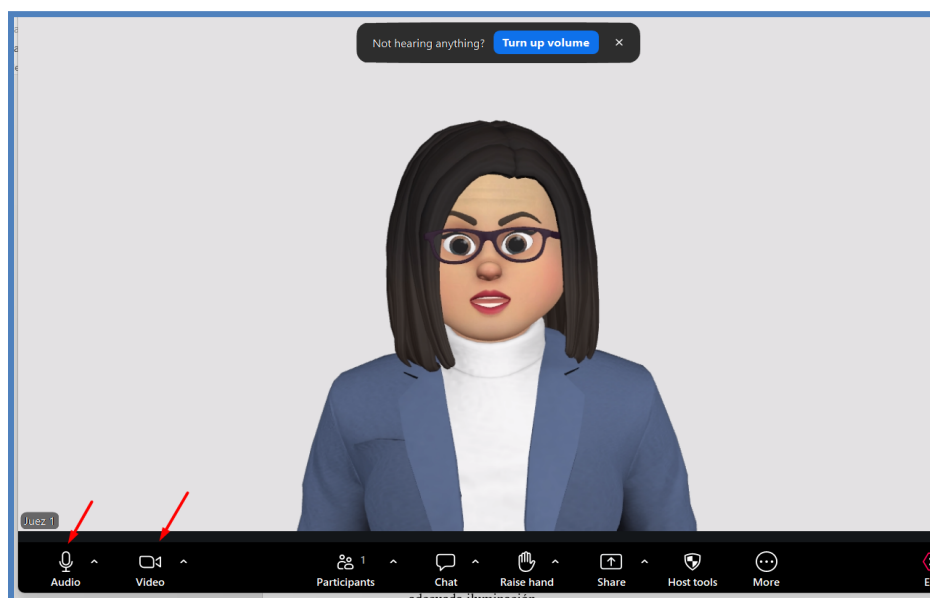
4. Seleccione la pestaña Avatares (Avatars).



5. Elija el avatar previamente configurado.



6. Active la cámara para permitir el seguimiento de expresiones y movimientos faciales.



7. Verifique que el avatar se visualice correctamente.

Alternativamente, seleccione la opción Mostar Avatar (Show Avatar) desde el menú de video para activar el avatar de forma inmediata.

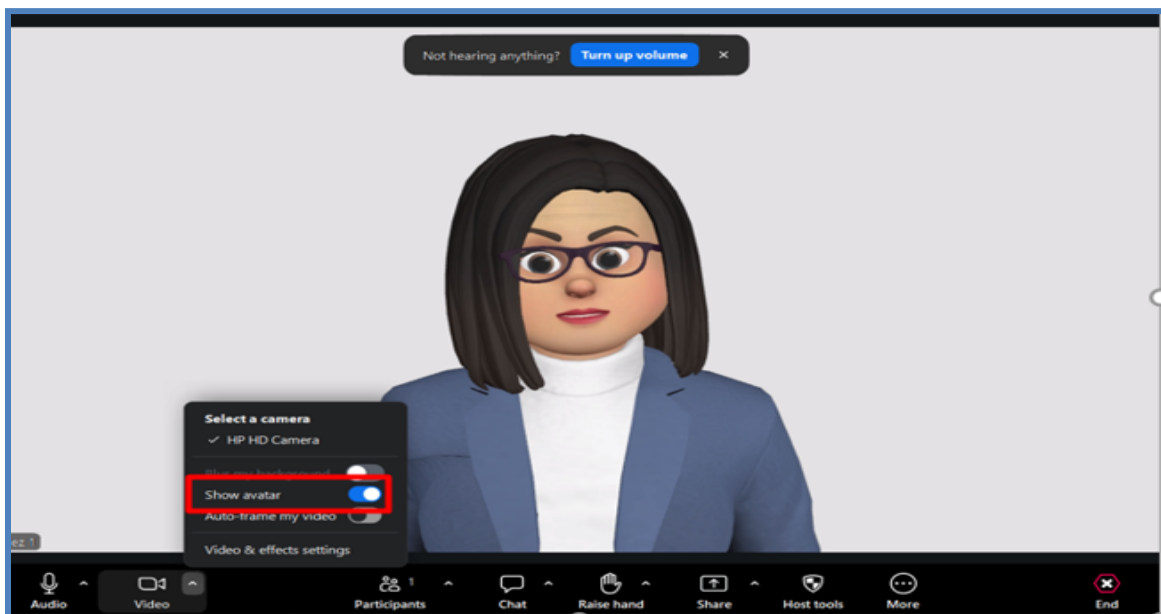


5.3 Desactivación del avatar

Para desactivar el avatar existen dos opciones:

Opción 1: Desde una reunión.

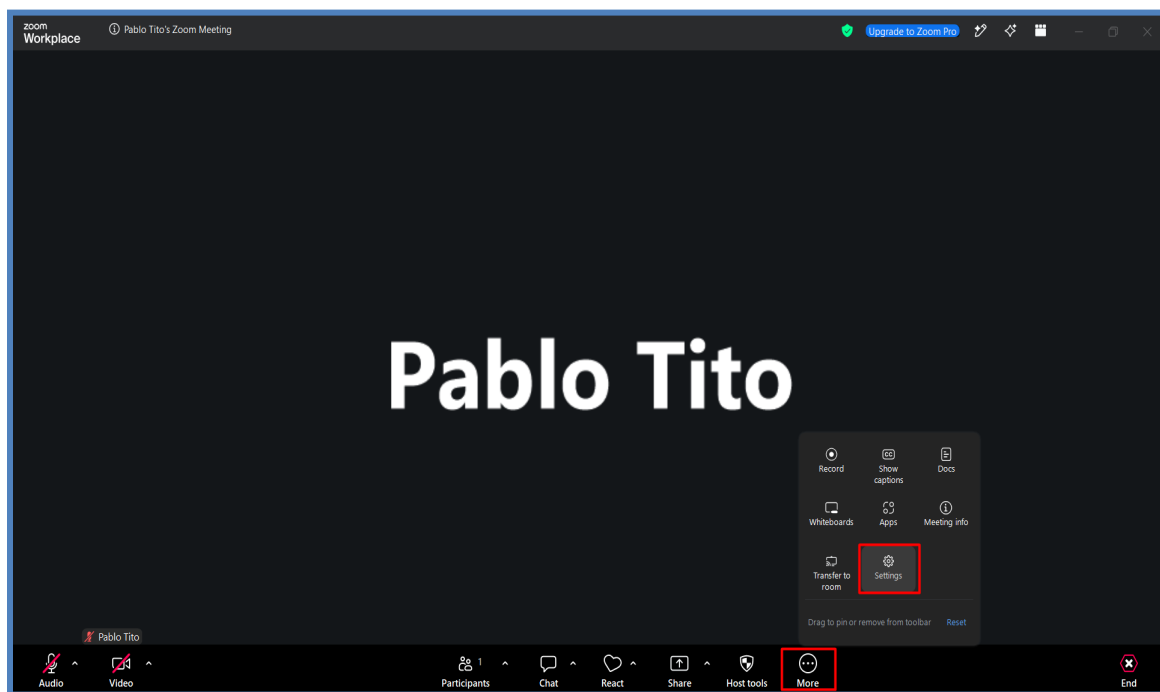
1. Seleccione la flecha junto al ícono de video.
2. Desactive o Active la opción Mostar Avatar (Show Avatar)



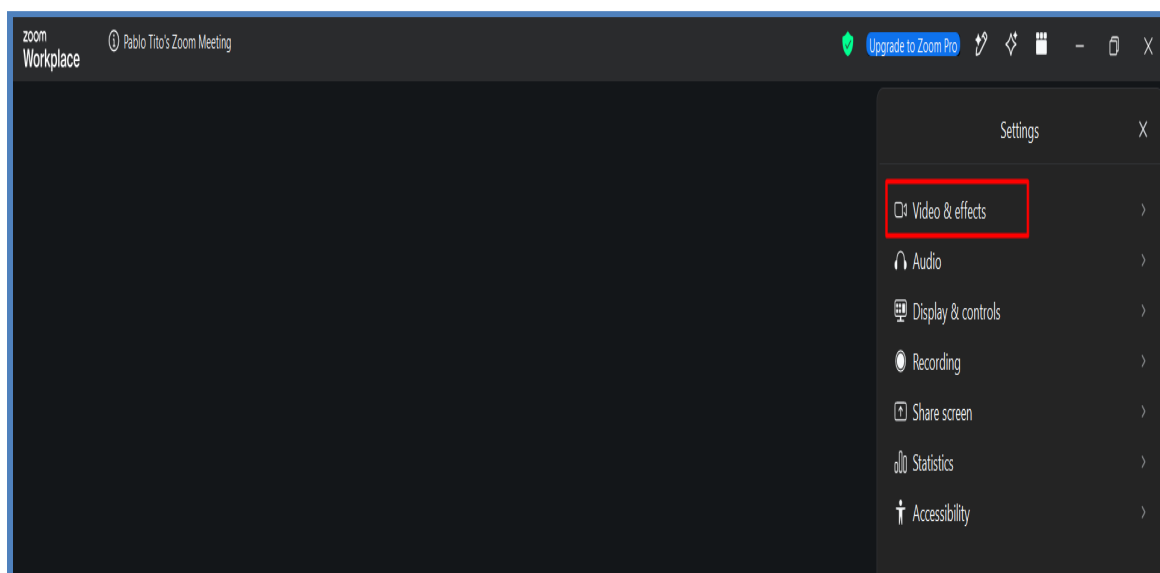
3. Verifique que se muestre nuevamente la imagen de la cámara.

Opción 2: Desde Configuración.

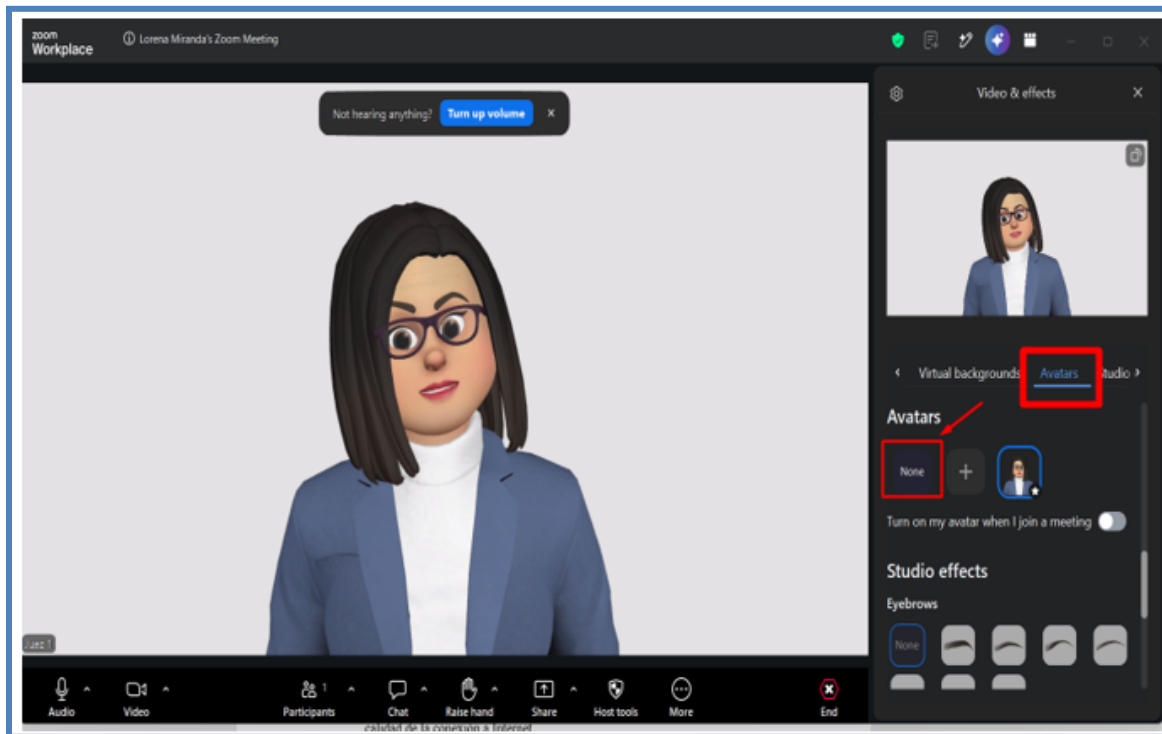
1. Ingrese a Mas (More) ☐ Configuración (Settings).



2. Seleccione Video y efectos.



3. Acceda a la pestaña Avatares.
4. Seleccione la opción None (Ninguno).
5. Verifique que el avatar quede deshabilitado.



Nota: La opción Ninguna (None) no elimina los avatares creados; únicamente desactiva su utilización.

5.4 Consideraciones y limitaciones

- La funcionalidad requiere una versión actualizada de Zoom.
- Se recomienda contar con adecuada iluminación.
- El rendimiento puede variar según las capacidades del equipo.
- Algunas expresiones faciales pueden no ser representadas con total precisión.
- El uso de avatares no modifica la identidad del participante dentro de la reunión.

6. VALIDACIONES FUNCIONALES

Verificar activación del avatar, grabación de audiencia, compartición de pantalla, funcionamiento simultáneo de audio y video, comportamiento con múltiples participantes y reconexión a la audiencia.

- Recomendación adicional: Se sugiere realizar una prueba previa grabando una reunión de práctica de unos pocos segundos para asegurarse de que el archivo

de video resultante muestre al avatar correctamente y no presente errores de renderización.

7. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

Utilizar exclusivamente cuentas institucionales, no compartir credenciales, mantener Zoom actualizado, realizar pruebas previas y verificar el funcionamiento de las grabaciones institucionales.

8. CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN

La configuración y el uso de avatares digitales implican el tratamiento y procesamiento técnico, en tiempo real, de las expresiones, gesticulaciones y movimientos fisionómicos de las y los juzgadores a través de la plataforma comercial Zoom Workplace

Según lo dispuesto en el numeral 4,25,26 y otros de la Ley de Protección de Datos Personales, estas representaciones pueden constituir datos personales sensibles de carácter biométrico.

En consecuencia, el almacenamiento, la transmisión o cualquier otra modalidad de tratamiento de los metadatos y vectores biométricos básicos o no, de los operadores de justicia deberán sujetarse, de forma obligatoria, a las políticas de seguridad informática, por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DNTIC), así como las relacionadas de seguridad de la información, y protección de datos personales por sus delegados a nivel Institucional; garantizando que dicho procesamiento se ejecute exclusivamente a nivel local (en el dispositivo institucional del usuario), sin transferencia o indexación a servidores de terceros.

Asimismo, toda implementación, actualización o directriz derivada de este procedimiento técnico requerirá de manera vinculante el pronunciamiento previo y favorable de la Delegada o el Delegado de Protección de Datos Personales (DPD / DPO) de la institución, con el fin de mitigar riesgos de vulneración, filtración o tratamiento no autorizado de los datos de las y los servidores judiciales.

9. FIRMAS

ROL	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Ing. Pablo Tito Supervisor de Sistemas de Información	PABLO VINICIO TITO CACUANGO Firmado digitalmente por PABLO VINICIO TITO CACUANGO
REVISADO POR:	Ing. Juan Guevara Subdirector Nacional de Sistemas de Información	JUAN XAVIER GUEVARA JIMENEZ Firmado digitalmente por JUAN XAVIER GUEVARA JIMENEZ Fecha: 2026.08.06 16:51:55 -05'00'
APROBADO POR:	Ing. Belfor Medina Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	BELFOR ERNESTO MEDINA REA Firmado digitalmente por BELFOR ERNESTO MEDINA REA Fecha: 2026.08.06 16:47:20 -05'00'

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 164-2026, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 111-2026, el siete de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	GH
----------------	----